

Pensión por Edad Legal

Tienen derecho a pensión de vejez los afiliados al cumplir 65 años si son hombres y 60 años si son mujeres y que estén afiliados a alguna administradora de fondo pensiones; sin embargo, no es obligatorio pensionarse a esa edad. Una persona puede pensionarse antes de la edad legal señalada si cumple con los requisitos.

● ¿Cómo se determina el monto de pensión?

Para determinar el monto de la pensión que recibirá el afiliado, se considera el ahorro previsional acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, incluido el Bono de Reconocimiento si corresponde, y se distribuye de acuerdo con su expectativa de vida y la de su grupo familiar. La expectativa de vida mide los años que en promedio le quedan por vivir a una persona que ha alcanzado cierta edad.

El ahorro previsional se forma con los siguientes recursos:

- Cotizaciones Obligatorias.
- Cotizaciones Voluntarias (aquellas que se destinen a pensión, si las ha efectuado).
- Bono de Reconocimiento (si corresponde).
- Complemento del Bono de Reconocimiento (si corresponde).
- Depósitos convenidos, si ha realizado; debiendo traspasar incluso aquellos que tuviera en otras entidades.
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (aquellos que se destinen a pensión, si los ha efectuado).
- Traspaso de Fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario, si lo desea.
- Traspaso de fondos desde su Cuenta de Cesantía, si lo desea.

● ¿Qué es la pensión por edad legal anticipada?

Es un beneficio que tiene el afiliado, que le permite pensionarse voluntariamente antes de cumplir la edad legal. Para ello deberá financiar una pensión equivalente al mayor valor entre:

- Financiar una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles, en los últimos 10 años anteriores al mes en que se pensiona.
- Financiar una pensión igual o superior a 12 UF.

También, pueden anticipar su pensión aquellos que, cumpliendo con los requisitos antes indicados, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Sean pensionados de alguna Institución del Régimen Antiguo con un tiempo de afiliación al nuevo sistema de a lo menos 5 años.
- Pensionados declarados inválidos parcial definitivo (para uso del saldo retenido). Respecto de su financiamiento se utilizan los mismos recursos que en la vejez normal, no obstante debido a que el Bono de Reconocimiento se liquida al cumplimiento de la edad legal, para utilizarlo antes se deberá solicitar la visación a la Institución que lo emitió y posteriormente, al optar por una de las modalidades de pensión, ceder los derechos sobre él, endosándolo a una Compañía de Seguros o transándolo en alguna de las Bolsas de Valores del país, en cuyo caso se le aplica una tasa de descuento.

● ¿Qué trámite se debe realizar para optar por una pensión por edad legal?

Para pensionarse por cumplir Edad Legal, deberá suscribir y/o presentar en su AFP los siguientes documentos:

- Formulario “Solicitud de Pensión”.
- Formulario “Declaración de Beneficiarios”.
- Certificado de nacimiento del afiliado y de sus beneficiarios.
- Certificados de matrimonio, si corresponde.
- Cédula de identidad vigente.
- Acuerdo de Unión Civil, si corresponde.

Estos certificados para el caso de la Edad Legal normal son optativos y para la Edad Legal anticipada la documentación civil no es obligatoria.

En todo caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de pensión de vejez normal, la AFP solicitará directamente al Registro Civil los documentos faltantes, tanto del afiliado como de sus beneficiarios, para la acreditación del beneficio.

En un plazo de 10 días hábiles después de recibida la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), o de la visación (para la vejez anticipada), la AFP emitirá el "Certificado de Saldo".

Este documento es esencial para que pueda elegir una modalidad de pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello.

● Modalidades de pensión

Se refiere a la forma en que el afiliado decide hacer efectiva su pensión, y son las siguientes:

A) Retiro Programado

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, un retiro anual en UF, que se paga en doce mensualidades. El monto de estos retiros es el resultado de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión a los beneficiarios del afiliado fallecido.

Características:

- Existe la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo deseen, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y fallecido este de sus beneficiarios, también podrían constituir herencia si, al fallecer este, no existieren beneficiarios de pensión.

B) Renta Vitalicia Inmediata

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, por lo cual, dicha Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda desde la fecha de vigencia del contrato.

Características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia esta es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipada y unilateralmente

por ninguna de las partes involucradas, y sólo terminará a la muerte del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.

- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total de saldo de la Cuenta Individual del afiliado. Cuando los afiliados contratan el pago de una pensión con una Compañía de Seguros, ésta se compromete a pagarle una renta mensual de por vida al afiliado y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. Cabe destacar que, en la modalidad de Renta Vitalicia, tanto Inmediata como con Retiro Programado, el afiliado puede acordar condiciones especiales de cobertura:
- Período garantizado: si el afiliado fallece antes del término del periodo garantizado, la Compañía de Seguros de Vida le garantiza el pago del 100% de la pensión contratada distribuida entre sus beneficiarios legales, por todo el tiempo remanente. Al término de dicho periodo, el pago de las pensiones de sobrevivencia se efectuará en los porcentajes que establece la ley. En caso de que el afiliado no tenga beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas, se efectuará a aquellas personas que el mismo afiliado haya designado, y en su defecto, a sus herederos.
- Cláusula de incremento de porcentaje: al fallecimiento del afiliado, la Compañía de Seguros de Vida pagará a su cónyuge y demás beneficiarios, el monto de la renta vitalicia contratada, pero en un porcentaje superior al que establece la ley para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Esta opción sólo puede solicitarla el afiliado que tenga cónyuge.

C) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata con una Compañía de Seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en la Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato de Pensión de Sobrevivencia.

Características:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate debe ser igual al 100% del primer pago mensual de la Renta Temporal.
- En la etapa de Renta Temporal la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida lo es la Compañía de seguros.



- En Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la compañía de Seguros, por lo que no habrá herencia, existiendo si la opción de pactar períodos garantizados.

D) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado puede con una compañía de seguros contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual o mayor al valor de la Pensión Garantizada Universal.

